Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD

CONTRATO DE SERVICIO

En Sevilla, a 17 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (FPS, en lo sucesivo) con CIF. G41825811, y domicilio en Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edificio S2, CP. 41092 de Sevilla, actuando en su nombre y representación D. Gonzalo Balbontín Casillas, en calidad de director gerente.

De otra, Dña. Natalia Araceli Casasola Luna con DNI 08817123 G, con domicilio a efectos de notificación del presente contrato en Urb. Ciudad verde, número 151, en Sevilla, CP. 41020, actuando en su nombre y representación.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las siguientes obligaciones de sus representadas.

EXPONEN

I. Que la FPS mediante procedimiento abierto licitó el ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES, CENTROS Y SERVICIOS PARA LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA, EXP. 1016_2020.

II. Que Natalia Araceli Casasola Luna en adelante el contratista, resultó ser uno de los adjudicatario de este Acuerdo Marco.

II. Que el contratista, dispone de los conocimientos técnicos y materiales, así como la aptitud necesaria para la prestación del servicio y manifiesta tener plena capacidad para contratar con el sector público y no estar incurso en prohibición que se lo impida.

III. Que en virtud de dicha relación, para que el contratista pueda prestar adecuadamente los servicios contratados, es necesario que tenga acceso a los datos de carácter personal de los que la FPS es ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, y en virtud de esta relación, el contratista tendrá consideración de SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

IV. Que, por dicho motivo, con el fin de legitimar y regularizar el tratamiento de tales datos, y en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento (UE) 2016/679) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDG), ambas partes acuerdan libremente regular este tratamiento de datos personales por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con las cláusulas del anexo I.

V. Que interesando a la FPS el servicio del contratista y a éste la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de servicio, que se regirá por las siguientes.

Junta de Andalucía

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios externos de evaluación de instituciones, centros y servicios para la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

El contratista se compromete a ejecutar el contrato en la forma descrita en los pliegos, y en su oferta, según las condiciones técnicas comprometidas. Cualquier cambio necesitará el consentimiento previo y por escrito de la FPS.

SEGUNDA. - El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación que integra el objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta un límite de 90 %, y sin que, en ningún caso, puedan ser objeto de subcontratación las siguientes tareas y funciones que habrán de asumirse y prestarse, directamente, por el licitador que resulte adjudicatario del contrato en los términos previstos en el artículo 75.4 de la LCSP:
- Coordinación del Servicio.
- Interlocución con la ACSA – FPS.

TERCERA. - El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, a contar desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

Dicho contrato podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses, teniendo dicha prórroga carácter potestativo para el Órgano de Contratación y obligatorio, en su caso, para el contratista. La prórroga tácita del contrato se encuentra expresamente prohibida.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

FPS determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo la correcta realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su desarrollo, o alternativamente la resolución del contrato si el trabajo efectuado considera no se adecua a la prestación contratada, quedando FPS exenta de la obligación de pago.

CUARTA. - Los precios de los contratos o pedidos que se deriven de este Acuerdo Marco (en adelante AM), serán los precios recogidos en Anexo III_PRECIOS MÁXIMOS del pliego.

El pago del precio se realizará en los plazos previstos en el artículo 198 de la LCSP y demás preceptos concordantes, previa presentación de las facturas pertinentes, siempre condicionado a la aceptación y verificación del servicio prestado a FPS que a su vez no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de prestación del mismo.

La facturación se realizará mensualmente tras la recepción de los servicios prestados a la FPS y aceptados por ésta.

La contratación de los servicios que se soliciten al amparo del mismo (pedidos), en el caso de que se solicite oferta a más de un adjudicatario del AM, para la valoración y selección de equipos de evaluadores para proyectos de evaluación, se tendrán en cuenta los aspectos técnicos recogidos en el punto 22. “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO” del pliego.

Junta de Andalucía

Las facturas serán enviadas a la sede de FPS, sita en Sevilla, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, Avda. Américo Vespucio, 15, Edificio S-2, 41092, debiendo recogerse en las mismas los siguientes conceptos:

- Certificado de actividad, que recogerá los trabajos de exigencia no diaria, realizados en el periodo de cumplimiento del contrato.
- Relación valorada objeto de descuento, correspondiente a las ausencias de personal no repuestas si las hubiere.

- Documentos acreditativos de estar al corriente con la Seguridad Social y TC-2 donde estén incluidos los trabajadores habituales que prestan el servicio en las dependencias del centro.

En todo caso, resultará de aplicación el régimen de pagos establecido en los artículos 198, 210 y demás artículos concordantes de la LCSP.

El adjudicatario suministrará todo el material necesario para el correcto desarrollo del servicio, así como todo lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.

QUINTA. - Durante el desarrollo de los trabajos la FPS podrá solicitar información oral o por escrito acerca de la marcha de los trabajos. Esta información servirá para evaluar la labor del contratista. La FPS se reserva la facultad de comprobación y verificación de los datos y la información facilitada.

SEXTA. - La FPS designará a un responsable del contrato.

SÉPTIMA. - El contratista deberá estar al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no incurrir durante la vigencia del contrato en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público.

OCTAVA. - El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y las establecidas a continuación:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 35 %.
- El incumplimiento de la prohibición de cesión y/o subcontratación del contrato establecida en la cláusula especificada del presente pliego.
- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en las cláusulas marcadas de este pliego.
- El abandono por el contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los

medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado.

- La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El incumplimiento de las obligaciones que lleva aparejado tener la condición de encargado del tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la FPS los daños y perjuicios ocasionados. El importe de la garantía, en el caso de que haya sido constituida, responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada o en su totalidad, en su caso.

La resolución del contrato por causa no imputable al contratista dará derecho al contratista a percibir exclusivamente el precio de los servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato hasta ese momento.

En caso de mero desistimiento del contrato por parte de FPS el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una compensación equivalente al 6 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

NOVENA. - Como causa adicional la FPS podrá acordar unilateralmente la resolución anticipada del contrato si a su juicio el servicio contratado se estuviese prestando con manifiesta falta de calidad, con escasa productividad o sin acogerse a los criterios y directrices dictadas por la FPS.

DÉCIMA. - El contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrollas al amparo del presente contrato.

Asimismo, deberá tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.

- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente contrato.

- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la FPS y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades relacionadas con el contrato y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente contrato.

Cualquier tratamiento de datos personales de la empresa adjudicataria será regulado por escrito conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 , relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista asumirá el cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 enero - ENS) en lo referido a la adopción de medidas de seguridad de los servicios prestados. Se tendrá en cuenta la aplicación de las medidas de seguridad establecidas por la FPS para los sistemas de información afectados en la prestación del servicio y en general las del Anexo II del ENS, a una o varias dimensiones de seguridad y según el nivel determinado en cada caso.

Asimismo, y antes de la aceptación de los trabajos, devolverá todas las informaciones que pudieran haber sido suministradas en sus soportes originales. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

UNDÉCIMA. - Serán propiedad de la FPS tanto los resultados de las actividades contratadas como la documentación generada y elaborada a lo largo del desarrollo de este contrato, reservándose la FPS su utilización, quedando expresamente prohibida la comercialización, reproducción u otro uso no autorizado por ésta.

La FPS, podrá exigir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que formen parte del objeto de este contrato.
El contratista quedará obligado a entregar a la FPS todos los documentos generados durante la vigencia del contrato que consten, tanto en soporte papel como soporte informático.
Los derechos de explotación de los trabajos realizados por el contratista corresponderán a la FPS, que podrá ejercerlos mediante comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los mismos, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderían al autor de los citados trabajos.

DUODÉCIMA. - Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial o total de las prestaciones definidas en el contrato o incurrido en demora en su cumplimiento sobre los plazos de entrega establecidos, la FPS impondrá una penalización al adjudicatario de un 5% del precio del contrato, o en su caso del pedido parcial en demora,

haciéndose efectiva la misma mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. La demora en la entrega de dos o más pedidos parciales facultará a FPS para la resolución del contrato.

DECIMOTERCERA. - El presente contrato es de naturaleza mercantil y se regirá por las cláusulas en él contenidas y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. El presente contrato no supone, por tanto, ningún tipo de relación laboral entre la FPS y el contratista.

DECIMOCUARTA.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente contrato y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del contrato y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

- La base jurídica deriva de que el tratamiento es necesario para la ejecución del contrato en el que el interesado es parte.

- Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla.

- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es

- Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es

El adjudicatario no podrá transferir a personas o entidades información alguna recibida o datos facilitados con ocasión de los trabajos o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FPS. Esta obligación permanecerá aún después de la finalización de la relación contractual.

DECIMOQUINTA. - La FPS y el contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

Junta de Andalucía

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2021.03.08 19:21:58 +01'00'

Fdo. Gonzalo Balbontín Casillas
DIRECTOR GERENTE

CASASOLA LUNA NATALIA ARACELI - 08817123G

Firmado digitalmente por CASASOLA LUNA NATALIA ARACELI - 08817123G
Fecha: 2021.03.05 19:50:50 +01'00'

Fdo. Natalia Araceli Casasola Luna

Junta de Andalucía

ANEXO I.

CLAUSULADO ESPECÍFICO SUBENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PRIMERO. - CONDICIONES DEL TRATAMIENTO

El SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO declara contar con garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 y garantiza la protección de los derechos del interesado.

El acceso por parte del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO a los datos de los sistemas de información del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no se considerará comunicación de datos a efectos de la normativa de aplicación.

A) Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento consistirá en servicios de outsourcing de estadísticas para la FPS.

La prestación del servicio conlleva las siguientes tareas:

- Apoyo a la elaboración de un manual técnico de definición de variables e indicadores para el seguimiento de la actividad científica.
- Tareas de comprobación de la calidad del dato de los diferentes registros que forman parte de Investiga+ (proyectos, EC, publicaciones, patentes y datos auxiliares).
- Desarrollo y envío periódico de informes de control de calidad del dato a las fundaciones de la RFGI y área de gestión de Proyectos de la FPS (registradoras de datos).
- Revisión de los procedimientos de registro de datos; proponiendo las modificaciones necesarias para el correcto registro de los datos en base a las clasificaciones y definiciones acordadas.
- Emisión de informes/estadísticas periódicas de seguimiento de la actividad científica.
- Emisión de informes a demanda de seguimiento de la actividad científica.

El personal adscrito por el SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO, para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente pliego puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

Junta de Andalucía

B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder	Ubicación y control
Explotación estadística de los datos personales derivados de los servicios de apoyo a la investigación de la RFGI	Profesionales del SSPA; profesionales de la red de fundaciones gestoras de la investigación del sspa; terceros (proveedores/ clientes/ colaboradores)	NIF-NIE; nombre y apellidos; dirección; teléfono; correo electrónico; características personales; circunstancias sociales; académicos y profesionales; detalles del empleo; información comercial; económicos, financieros y de	Tratamiento automatizado mediante Fundanet e Investigamás y otros módulos relacionados, carpetas de unidad de red compartida, y correo electrónico. Tratamiento automatizado alojado en servidores ubicados en la sede FPS y controlados por esta.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá: (márquese con una "x" lo que proceda):

Recogida (captura de datos) x	Registro (grabación) x	Estructuración x
Modificación x	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval) x
Consulta x	Cesión	Difusión x
Interconexión (cruce) x	Cotejo x	Limitación
Supresión x	Destrucción (de copias temporales) x	Conservación (en sus sistemas de inf.)
Duplicado	Copia (copias temporales) x	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO ayudará con carácter general al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos y seguridad de la información con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con respecto de los tratamientos objeto de la prestación del servicio. Por ello, son obligaciones del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

a) Tratar los datos personales del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO únicamente conforme a las instrucciones referidas en el contrato de prestación de servicio vigente mencionado en la parte expositiva, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado, informando, en todo caso, al ENCARGADO de dicha exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Respetar la confidencialidad en relación a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación profesional con el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

c) Adoptar todas las medidas necesarias en cuanto a la seguridad del tratamiento, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679, y cumplir con las medidas técnicas y organizativas indicadas por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para los sistemas de información afectados en la prestación del servicio y en general las del Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad, a una o varias dimensiones de seguridad y según el nivel determinado en cada caso.

d) Respetar las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 para recurrir a otro subencargado del tratamiento; contando siempre con la autorización previa por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO e imponiendo, en su caso, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este contrato en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento.

e) Asistir al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición al u tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, de los interesados.

f) Ayudar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la seguridad de los datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Suprimir o devolver, a elección del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Poner a disposición del ENCARGADO o del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del ENCARGADO o del RESPONSABLE o de otro auditor autorizado por estos e informar inmediatamente a aquellos si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Son obligaciones del ENCARGADO:

a) Poner a disposición del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales necesarios y suficientes con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la prestación de servicios pactada entre las partes.

b) Comunicar, si fuera necesario, con la debida diligencia, y a mayor brevedad posible, los cambios o modificaciones en los datos personales que se produzcan como consecuencia de posibles actualizaciones, altas, bajas, rectificaciones o cancelaciones totales o parciales que tengan que ser conocidos por el SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

c) Cumplir con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad del tratamiento, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal referidos.

d) Responder a las solicitudes de ejercicio de derechos de los afectados.

e) Comunicar al SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO cualquier variación que se produzca de los datos personales facilitados, para que ésta proceda a su actualización, en su caso.

Junta de Andalucía

Son derechos del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:

a) Disfrutar de las garantías establecidas en la cláusula anterior respecto a las obligaciones del SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

b) Que el SUBENCARGADO DEL TRATAMIENTO sea considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento si infringiera el Reglamento al determinar los fines y medios del tratamiento, debiendo responder de las infracciones en que hubiese incurrido personalmente.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD

BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C

Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2021.03.08 19:22:34 +01'00'

CASASOLA LUNA NATALIA ARACELI - 08817123G

Firmado digitalmente por CASASOLA LUNA NATALIA ARACELI - 08817123G
Fecha: 2021.02.17 13:44:22 +01'00'

D. Gonzalo Balbontín Casillas.

Dña. Natalia Araceli Casasola Luna